



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

1297

16 NOV 2016

“Por medio de la cual se otorga traspaso de concesión hídrica sobre el Río Ariguani (aguas sobrantes), a nombre de MARLOU & CIA S.C.A. con identificación tributaria No 802.001.484-5 y AGROINDUSTRIA LACOUTURE GOMEZ & CIA SCA con identificación tributaria No 900.207.690-7; se aprueban memorias técnicas y planos referente a una obra hidráulica (Repartidor Automático) y se establecen otras disposiciones”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada parcialmente por Acto Administrativo No. 001 del 6 de abril de 2004, la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” y la Corporación Autónoma Regional del Magdalena “CORPAMAG”, reglamentaron de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el río Ariguanicito. En el citado instrumento de control y manejo ambiental y con relación al tema que nos ocupará en esta decisión, se estableció lo que a continuación se indica:

“ARTICULO SEGUNDO: Modificar la adjudicación establecida en la Derivación 03 Izquierda, la cual quedará así:

“Derivación 03 Izquierda

Caudal Asignado	Invierno (l/s)	%	Verano (l/s)	%
	396	3.04	124	1.85

Se origina en el antiguo predio Ariguani Sur. Sus sobrantes se distribuirán así:

20% para los predios Araquiel y La esperanza. El 80% restante circulará directamente hacia el río Ariguani.

Las aguas sobrantes de los predios Araquiel y La Esperanza serán vertidas al Caño Mallorquincito, de donde los predios distinguidos como La Primavera (1 y 2) de ALVARO MANUEL LACOUTURE DANGOND y “La Parcela” de ADOLFINA ISABEL GOMEZ DE LACOUTURE podrán captar en el sitio localizado con las coordenadas geográficas N: 10° 12'9.7” W: 74° 01'23.2” un máximo de 30% de dichos sobrantes. Otro 30% de las aguas sobrantes de Araquiel y La esperanza circulante por el Mallorquincito podrán captarse por el predio El Clavo de CELINA MARTINEZ DE DAVILA. El 40% restante irá al río Ariguani. Todos los sobrantes del fundo El Clavo podrán captarse para beneficio del predio Cuatro Vientos de GUSTAVO ADOLFO DAVILA MARTINEZ

Adjudicación:

	Invierno (l/s)	%	Verano (l/s)	%
--	-------------------	---	-----------------	---

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

1297

16 NOV 2016

Continuación Resolución No 1297 de 16 NOV 2016 por medio de la cual se otorga traspaso de concesión hídrica sobre el Rio Ariguani (aguas sobrantes), a nombre de MARLOU & CIA S.C.A. con identificación tributaria No 802.001.484-5 y AGROINDUSTRIA LACOUTURE GOMEZ & CIA SCA con identificación tributaria No 900.207.690-7; se aprueban memorias técnicas y planos referente a una obra hidráulica (Repartidor Automático) y se establecen otras disposiciones

2

Para los predios Ariguani Sur Porción No 3 de CARMEN ABONDANO DE DAVILA;
Ariguani Sur Porción B2 de CARMEN DAVILA DE IZQUIERDO; Ariguani Sur Porción No 6, Porción B y Porción 7 de la SOCIEDAD COMERCIAL AGROPECUARIA ARIGUANI LTDA; Lote D No 4 de ALBERTO DAVILA DIAZ GRANADOS y Lote No 1 de ANA ELISA DAVILA DE MUÑOZ

396	3.04	124	1.85

- Ariguani Sur Porción 7 se encuentra en jurisdicción de CORPAMAG

Usos:

675 Has de Palma
60 Personas
600 Vacunos

PARAGRAFO: Los predios señalados en esta Derivación, se tendrán en cuenta como usuarios potenciales para nuevas asignaciones (por renuncia-disminución de caudal etc.) dadas las nuevas necesidades hidrias que ellos poseen. De igual manera se recomienda la implementación de reservorios, previo cumplimiento de las exigencias técnico-legales."

Que a la luz de lo informado por la Oficina Jurídica de Corpocesar "los propietarios de los predios El Clavo y La Primavera, en jurisdicción del Municipio de El Copey, se acercaron a esta Corporación con el fin de conciliar lo referente a los turnos de regulación del Rio Ariguani, como producto se inicia expediente mediante el Auto No 106 del 29 de marzo de 2016 y finaliza con el Auto No 731 de octubre 03 de 2016..."

Que en efecto la Oficina Jurídica de Corpocesar, expidió el Auto No 106 del 29 de marzo de 2016, "Por medio del cual se da a conocer a las partes el resultado del seguimiento hecho a las aguas sobrantes del predio conocido en la zona como Ariguani Sur o como reza en la resolución reglamentaria 001 de 2002, Araquiel y La Esperanza". En dicho Auto se dispuso lo siguiente:

- "Se les solicita a los señores RAMON DAVILA MARTINEZ , a FERNANDO CEPEDA SARABIA y a su señora esposa MARITSA LACOUTURE GOMEZ, que presenten ante este despacho los documentos idóneos para acreditar el interés que les asiste en este conflicto (poder o cualquier otro documento que así lo demuestre), e igualmente los documentos que acrediten la titularidad de los predios que ellos representan, dado que son ellos quienes han actuado y solicitado a esta Autoridad que se pronuncie al respecto"
- "Conmínese a las partes aquí en litigio que procedan a solicitar los respetivos traspasos de las concesiones otorgadas en la Resolución 001 de 2002, si a ello hubiere lugar"
- "Ordénese al propietario del predio La Primavera 1 y 2 que suministre a esta Corporación toda la documentación y planos de las obras construidas, como son el canal artificial, muros y compuertas".

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1297** de **16 NOV 2016** por medio de la cual se otorga traspaso de concesión hídrica sobre el Río Ariguani (aguas sobrantes), a nombre de MARLOU & CIA S.C.A. con identificación tributaria No 802.001.484-5 y AGROINDUSTRIA LACOUTURE GOMEZ & CIA SCA con identificación tributaria No 900.207.690-7; se aprueban memorias técnicas y planos referente a una obra hidráulica (Repartidor Automático) y se establecen otras disposiciones

3

- **“Que por tratarse de un litigio que se le ha venido buscando solución amigablemente y que las partes inconformes conocen muy bien, se les comunica que deben pronunciarse con respecto (sic) al contenido total de este auto, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, con el fin de tomar una decisión de fondo. De no hacerlo la Corporación actuará conforme al acervo probatorio recolectado”**

Que el señor RAMON DAVILA MARTINEZ portador de la CC No 8.688.998, en calidad de representante legal de MARLOU S.A, quien a su vez es representante legal de MARLOU & CIA S.C.A. con identificación tributaria No 802.001.484-5, solicitó traspaso de concesión hídrica en beneficio del predio El Clavo. Para ello informó que el inmueble en citas, es “beneficiario de la Resolución No 001 del 18 de Diciembre de 2002, modificada parcialmente por la Resolución No 001 del 06 de abril de 2004”; que dicho predio perteneció a la señora CELINA MARTINEZ DE DAVILA, quien lo vendió a la sociedad denominada ENCAR LIMITADA y ésta lo transfirió mediante venta a la sociedad MARLOU & CIA S.C.A. De igual manera (entre otros aspectos), se otorgó poder especial, amplio y suficiente en la persona del Dr RAIMUNDO REDONDO MOLINA, Abogado en ejercicio, identificado con la CC No 8.744.085 y TP No 51.194 del C.S de la J, para representar a la sociedad MARLOU & CIA S.C.A. en la presente actuación administrativa. Como soportes del pedido de traspaso de concesión de aguas, se allegó lo siguiente:

1. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-77951 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio El Clavo). En la cadena traslativa de dominio se registra como antigua titular, (anotación No 1) a la señora CELINA MARTINEZ DE DAVILA y acredita la actual propiedad de MARLOU & CIA S.C.A, sobre el inmueble en mención. (anotación No 3).
2. Certificado de existencia y representación legal de MARLOU & CIA S.C.A, con identificación tributaria No 802.001.484-5, expedido por la cámara de comercio de Barranquilla. Acredita que la dirección y administración de la sociedad, corresponde al Socio Gestor, Sociedad MARLOU S.A. con identificación tributaria No 900.013.771-1.
3. Certificado de existencia y representación legal de MARLOU S.A. con identificación tributaria No 900.013.771-1, expedido por la cámara de comercio de Barranquilla. Acredita la calidad de Gerente del señor RAMON DAVILA MARTINEZ portador de la CC No 8.688.998.

Que en la documentación allegada por la Oficina Jurídica de Corpocesar, consecuentemente se encuentra el Auto No 346 del 17 de junio 2016, el cual en su Artículo Primero dispuso : **“Solicitar a los señores RAMON DAVILA MARTINEZ, FERNANDO CEPEDA SARABIA, MARISA LACOUTURE GOMEZ o a quienes sean los titulares del dominio del predio La Primavera que presenten ante la Oficina de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas que se van a construir, para garantizar el reparto automático de las aguas que corren por el drenaje No 2”**

En el párrafo primero del artículo en citas se preceptúa que **“la distribución del caudal del drenaje No (2) se hará de la siguiente manera:**

El 80 % del volumen total de las aguas que discurren por este drenaje deben circular hacia el

Caño Mayorquincito.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1297** de **16 NOV 2016** por medio de la cual se otorga traspaso de concesión hídrica sobre el Río Ariguani (aguas sobrantes), a nombre de MARLOU & CIA S.C.A. con identificación tributaria No 802.001.484-5 y AGROINDUSTRIA LACOUTURE GOMEZ & CIA SCA con identificación tributaria No 900.207.690-7; se aprueban memorias técnicas y planos referente a una obra hidráulica (Repartidor Automático) y se establecen otras disposiciones

El 20 % del volumen total de las aguas que discurren por este drenaje deben seguir fluyendo por el canal artificial.

Los demás drenajes (1 y 3) quedarán intactos (sic) conforme se encuentran hoy”

Que en el artículo quinto del Auto No 346 del 17 de junio de 2016, se deroga (léase se revoca) en todas sus partes el Auto No 106 del 29 de marzo de 2016.

Que el doctor LUIS MAGIN GUARDELA CONTRERAS identificado con la CC No 73.187.328 y TP No 135.403 del C.S de la J, en calidad de Apoderado de la sociedad AGROINDUSTRIA LACOUTURE GOMEZ & CIA SCA con identificación tributaria No 900.207.690-7, quien manifiesta fungir como propietaria de los inmuebles que conforman el predio La Primavera, presentó a Corpocesar (entre otros) los siguientes documentos:

1. Poder especial amplio y suficiente conferido al doctor LUIS MAGIN GUARDELA CONTRERAS identificado con la CC No 73.187.328 y TP No 135.403 del C.S de la J, por la señora ADOLFINA ISABEL GOMEZ DE LACOUTURE con CC No 22.354.345, en calidad de representante legal de AGROINDUSTRIA LACOUTURE GOMEZ & CIA SCA con identificación tributaria No 900.207.690-7, **“propietaria de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 190-14567, 190-27848, 190-27849, 190—27850, 190-27851, 190-46550, denominados FINCA LA PRIMAVERA...”**, para representar a dicha sociedad en el trámite iniciado con el Auto No 346 del 17 de julio de 2016.
2. Planos, diseño de acequia La Primavera, detalles de drenajes, carreteras y caminos de junio de 2001.
3. Certificado de existencia y representación legal de AGROINDUSTRIA LACOUTURE GOMEZ & CIA SCA con identificación tributaria No 900.207.690-7, expedido por la cámara de comercio de Barranquilla. Acredita la calidad de Socios Gestores (administración y representación de la sociedad en forma conjunta o separada), de los señores ALVARO MANUEL LACOUTURE DANGOND con CC No 127.309 y ADOLFINA ISABEL GOMEZ DE LACOUTURE identificada con CC No 22.354.345.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-14567 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Lote Rural). En la cadena traslativa de dominio se registra como antiguo titular, (anotaciones Nos 004, 005, 007, 008) al señor ALVARO MANUEL LACOUTURE DANGOND y acredita la actual propiedad de AGROINDUSTRIA LACOUTURE GOMEZ & CIA SCA, sobre el inmueble en mención. (Anotación No 009).
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-27848 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (PARCELA LA PRIMAVERA). En la cadena traslativa de dominio se registra como antiguo titular, (anotaciones Nos 002, 003,) al señor ALVARO MANUEL LACOUTURE DANGOND y acredita la actual propiedad de AGROINDUSTRIA LACOUTURE GOMEZ & CIA SCA, sobre el inmueble en mención. (Anotación No 005).
6. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-27849 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (FINCA LA PRIMAVERA). En la cadena traslativa de dominio se registra como antigua titular, (anotaciones Nos 002, 003,) a la señora ADOLFINA ISABEL GOMEZ DE LACOUTURE y acredita la actual

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

1297 CORPOCESAR

Continuación Resolución No 1297 de 16 NOV 2016 por medio de la cual se otorga traspaso de concesión hídrica sobre el Río Ariguaní (aguas sobrantes), a nombre de MARLOU & CIA S.C.A. con identificación tributaria No 802.001.484-5 y AGROINDUSTRIA LACOUTURE GOMEZ & CIA SCA con identificación tributaria No 900.207.690-7; se aprueban memorias técnicas y planos referente a una obra hidráulica (Repartidor Automático) y se establecen otras disposiciones

5

- propiedad de AGROINDUSTRIA LACOUTURE GOMEZ & CIA SCA, sobre el inmueble en mención. (Anotación No 004, 005, 006, 007).
7. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-27850 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (HOY LA PRIMAVERA). En la cadena traslativa de dominio se registra como antiguo titular, (anotaciones Nos 007, 008, 009, 010,) al señor ALVARO MANUEL LACOUTURE DANGOND y acredita la actual propiedad de AGROINDUSTRIA LACOUTURE GOMEZ & CIA SCA, sobre el inmueble en mención. (Anotación No 011).
 8. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-27851 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (PARCELA). En la cadena traslativa de dominio se registra como antigua titular, (anotación No 003,) a la señora ADOLFINA ISABEL GOMEZ DE LACOUTURE y acredita la actual propiedad de AGROINDUSTRIA LACOUTURE GOMEZ & CIA SCA, sobre el inmueble en mención. (Anotación No 006).
 9. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-46550 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (SAN JOSE 2). En la cadena traslativa de dominio se registra como antigua titular, (anotación No 001,) a la señora ADOLFINA ISABEL GOMEZ DE LACOUTURE y acredita la actual propiedad de AGROINDUSTRIA LACOUTURE GOMEZ & CIA SCA, sobre el inmueble en mención. (Anotación No 002).

Que el Doctor Raimundo Redondo Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.744.085 y TP No 51.194 del C.S. de J., obrando en calidad de Apoderado de la sociedad MARLOU & CIA S.C.A. con identificación tributaria No 802.001.484-5, presentó a CORPOCESAR los **“Planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas que se construirán para garantizar el reparto automático de las aguas que corren por el drenaje No. 2, de los sobrantes del predio La Experiencia y Ariguaní Sur”**.

Que el Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, mediante Auto No 092 del 5 de agosto de 2016, ordenó diligencia de control y seguimiento ambiental en los predios Ariguaní Sur, Ariguaní Sur porción No. 3, Ariguaní Sur porción B2, Ariguaní Sur porción No. 6 Porción B, La Esperanza, Araquel, El Clavo, La Primavera, La Parcela y Cuatro Vientos, ubicados en jurisdicción del municipio de El Copey – Cesar, con el fin de verificar in situ, todos los aspectos técnicos necesarios para determinar si la obra propuesta en la documentación presentada por el señor Ramón Dávila Martínez, representante legal de Marlou & CIA S.C.A., cumple con lo exigido por Corpocesar. La diligencia se cumplió el día 9 de agosto de 2016 y para que interviniese en ella, el doctor Raimundo Redondo Molina sustituyó poder en la persona del doctor SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA con CC No 17.957.185 y TP No 177.691 del C.S de la J., con las mismas facultades a él conferidas.

Que dentro del trámite adelantado por la Oficina Jurídica de Corpocesar, con intervención de las partes aquí mencionadas, finalmente se expidió el Auto No 731 del 3 de octubre de 2016, disponiendo lo que a continuación se indica:

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1297** de **16 NOV 2016** por medio de la cual se otorga traspaso de concesión hídrica sobre el Río Ariguani (aguas sobrantes), a nombre de MARLOU & CIA S.C.A. con identificación tributaria No 802.001.484-5 y AGROINDUSTRIA LACOUTURE GOMEZ & CIA SCA con identificación tributaria No 900.207.690-7; se aprueban memorias técnicas y planos referente a una obra hidráulica (Repartidor Automático) y se establecen otras disposiciones

-----6

“ARTICULO PRIMERO: Comunicar a la Coordinación de Recursos Hídricos (sic) que la distribución del caudal de drenaje No dos (2) se hará de la siguiente manera:

El 70% del volumen total de las aguas que discurren por este drenaje deben circular hacia el caño Mayorquincito.

El 30 % del volumen total de las aguas que discurren por este drenaje deben seguir fluyendo por el canal artificial denominado La Primavera.

Los demás drenajes (1 y 3) quedarán intactos conforme se encuentran hoy.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar a la Coordinación de Recursos Hídricos, (sic) que debe autorizar la construcción de la obra hidráulica (repartidor automático) previa aprobación de los planos que presente el propietario del fundo El Clavo, a la altura de la coordenada 10° 12' 47,1" y 74° 00' 46,8".

ARTICULO TERCERO: Se le comunica a la Coordinación de Recursos Hídricos, (sic) que legalice las obras hidráulicas, muro con compuerta y canal artificial construidas en el año 2001 por el propietario del predio La Primavera en inmediaciones de las coordenadas geográficas Magna Sirgas 10° 12' 24.6" 74° 00' 42.6" y 10° 12' 47.1" 74° 00' 46.9" 10° 12' 24.6" 74° 00' 42.6".

PARAGRAFO: Cámbiese la forma y lugar de captación establecida mediante la resolución 01 de 2002, para el Predio La Primavera y establézcase la forma y lugar como material y físicamente existe hoy.

ARTICULO CUARTO: En desarrollo de la autonomía y competencia de esta Corporación, la verificación de las obras ocurrirá una vez estas sean construidas, y dado que las mismas deberá ser entregadas a esta entidad, ella es la única competente para verificar que lo ordenado por esta Corporación se cumpla, sin perjuicio que los interesados o cualquier ciudadano verifique o haga veeduría sobre la construcción que se autoriza.

ARTICULO QUINTO: Una vez construida y aprobada la obra hidráulica repartidora, se terminan los turnos a los cuales se encuentran sometidos los predios El Clavo y La Primavera.

Que en fecha 13 de octubre de 2016, el, Doctor Raimundo Redondo Molina, Apoderado de la sociedad MARLOU & CIA S.C.A. con identificación tributaria No 802.001.484-5, allega memorial a esta entidad, en el cual (entre otros aspectos) manifiesta, “Que en aras a lo establecido en el Auto No 731, de fecha octubre 03 de 2016, expedido por CORPOCESAR, mediante el cual dicha Corporación acoge la instancia conciliatoria de acuerdo con las peticiones elevadas tanto por el apoderado de la sociedad AGROINDUSTRIA LACOUTURE GOMEZ & CIA SCA, y mi mandante sociedad MARLOU & CIA S.C.A.,....”, presenta a CORPOCESAR para estudio y aprobación lo siguiente :

1. “Planos, cálculos y memorias de la obra hidráulica a ejecutarse a la altura de la coordenada 10° 12' 47.1" y 74° 00' 46.8 ", elaborados por el Ingeniero Civil Sanitario

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1297** de **16 NOV 2016**, por medio de la cual se otorga traspaso de concesión hídrica sobre el Río Ariguaní (aguas sobrantes), a nombre de MARLOU & CIA S.C.A. con identificación tributaria No 802.001.484-5 y AGROINDUSTRIA LACOUTURE GOMEZ & CIA SCA con identificación tributaria No 900.207.690-7; se aprueban memorias técnicas y planos referente a una obra hidráulica (Repartidor Automático) y se establecen otras disposiciones

-7-

Ambiental, ORLANDO OLIVEROS URIETA, correspondiente a un repartidor automático para la distribución del caudal del drenaje No dos (2) de forma continua e ininterrumpida, de conformidad a lo ordenado en el parágrafo primero del Artículo Primero del precitado Auto No 731, de fecha octubre 03 de 2016, expedido por CORPOCESAR, y que operará de la siguiente manera; a) el 70 % del volumen total de las aguas que discurren por este drenaje, que deberán circular hacia el caño Mayorquincito; y, b) el 30 % del volumen total de las aguas que discurren por este drenaje, que deberán fluir por el canal artificial La Primavera.

2. Así mismo acompaño planos del caño cuyo cauce natural se restituirá y por el cual se reencausará el 70 % de las aguas que discurren por este drenaje desde la obra hidráulica a ejecutarse a la altura de la coordenada 10° 12' 47.1" 74° y 74° 00' 46.8", punto donde fue cegado, hasta el caño Mayorquincito".

Finalmente solicitamos (expresa el memorialista) para poder ejecutar las obras hidráulicas ordenadas por el auto de la referencia y cuyos planos se adjuntan, que una vez estos sean aprobados, se expida la correspondiente autorización por parte de su Honorable Despacho para el inicio y ejecución de las obras a las que se refiere el Artículo Primero y Segundo del auto antes mencionado, así como las que permiten restaurar el cauce cegado del drenaje No dos (2)."

Que en atención a lo anteriormente solicitado, la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas de Corpocesar, expidió el Auto No 151 del 18 de octubre del año en curso, ordenando diligencia de control y seguimiento ambiental, concerniente a la revisión documental técnica necesarios para determinar si la obra hidráulica propuesta en la información presentada por los beneficiarios de las aguas sobrantes de los predios conocidos como Ariguaní Sur, Ariguaní Sur porción No. 3, Ariguaní Sur porción B2, Ariguaní Sur porción No. 6 Porción B, La Esperanza, Araquiel, El Clavo, La Primavera, La Parcela y Cuatro Vientos, cumple lo exigido por la Corporación. Es pertinente recordar, que dicha Coordinación, ya había ordenado diligencia de inspección técnica, a través del Auto No 092 del 5 de agosto de 2016, reseñado en considerando anterior. El informe técnico rendido a la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, consagra lo siguiente:

2. Descripción técnica de la documentación presentada en las tres carpetas:

Revisados los tomos 2 y 3 (carpetas) se puede establecer la presentación de la siguiente información técnica:

La empresa Agroindustria Lacouture Gómez & CIA SCA presentó información técnica concerniente en tres planos que contienen lo siguiente:

- Diseño acequia La Primavera, Detalle de drenajes, carreteras y caminos – Finca La Experiencia.
- Estación de bombeo Finca La Primavera.
- Box Colvert vía Caracolicito Finca La Experiencia, en el canal de riego finca La Experiencia a la Primavera.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**1297 -CORPOCESAR-****16 NOV 2016**

Continuación Resolución No. 1297 de 16 NOV 2016 por medio de la cual se otorga traspaso de concesión hídrica sobre el Río Ariguamí (aguas sobrantes), a nombre de MARLOU & CIA S.C.A. con identificación tributaria No 802.001.484-5 y AGROINDUSTRIA LACOUTURE GOMEZ & CIA SCA con identificación tributaria No 900.207.690-7; se aprueban memorias técnicas y planos referente a una obra hidráulica (Repartidor Automático) y se establecen otras disposiciones

-----8

La empresa Marlou & CIA SCA, representada legalmente por el señor Ramón Dávila presenta la siguiente información técnica:

- Diseño hidráulico Repartidor Automático.
- Diseño Estructural Repartidor Automático.
- Plano 1 de 2 que contiene Proyecto restablecimiento cauce natural drenaje número 2 al cauce del caño Mayorquincito.
- Plano 2 de 2 que contiene Proyecto restablecimiento cauce natural drenaje número 2 al cauce del caño Mayorquincito.
- Plano 1 de 1 que contiene Proyecto restablecimiento cauce natural drenaje número 2 al cauce del caño Mayorquincito.

La documentación presentada por Marlou & CIA SCA contiene las características generales del proyecto, el cual corresponde a un repartidor automático.

El documento incluye el diseño hidráulico de la mencionada obra, al igual que el diseño estructural, anteriormente se presentó un informe geotécnico que determina las características del terreno de fundación y la cimentación más apropiada para la obra proyectada, el cual es aplicable para la obra rediseñada teniendo en cuenta que se realizará en el sitio proyectado inicialmente. Los planos fueron presentados por triplicado, en planchas 100 x 70 centímetros, además se anexó la copia de la matrícula profesional del ingeniero civil Orlando Oliveros Urieta, quien suscribió dichos documentos.

El diseño propuesto establece la construcción de un partidor automático para asegurar la repartición proporcional del flujo de agua de acuerdo a una proporción establecida de 70% hacia el caño Mayorquincito y 30% hacia el predio La Primavera, independiente de la variación del caudal de entrada.

La repartición mencionada se proyecta a través de vertederos rectangulares de pared delgada con altura de cresta de 0,09m, establecida por un muro repartidor con una cuchilla en lámina de acero calibre 1/16", que dividirá el flujo en la proporción establecida.

Las distancias a eje de la lámina de acero es de 0,45 m para el 30% del caudal que corresponde al predio La Primavera y de 1,05 m para el 70% del caudal que corresponde al caño Mayorquincito para un ancho del canal principal de 1.50 m.

Con relación a la información técnica presentada por la empresa Agroindustria Lacouture Gómez & CIA SCA, cabe manifestar que los planos presentados no permiten observar con claridad las especificaciones técnicas de la obra presentada, de igual manera no se presentaron las memorias y diseños, al igual que la descripción general de la obra.

3. Análisis de la documentación técnica presentada, indicando si ella cumple lo establecido en el, los (sic) artículos 2.2.3.2.19.5 literal A y 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 de 2015.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No 1297 de 16 NOV 2016 por medio de la cual se otorga traspaso de concesión hídrica sobre el Río Ariguání (aguas sobrantes), a nombre de MARLOU & CIA S.C.A. con identificación tributaria No 802.001.484-5 y AGROINDUSTRIA LACOUTURE GOMEZ & CIA SCA con identificación tributaria No 900.207.690-7; se aprueban memorias técnicas y planos referente a una obra hidráulica (Repartidor Automático) y se establecen otras disposiciones

-----9

Revisada la documentación técnica, en cuanto a la documentación presentada por la Sociedad Marlou & CIA SCA, se presentaron las memorias de cálculo y diseño de la obra proyectada, avalada por el ingeniero civil Orlando Oliveros Urieta, del cual se adjunta copia de matrícula profesional.

Con relación a los planos, tal como se manifestó con anterioridad, los planos se presentaron en planchas 100cm x 70cm, por triplicado y las escalas utilizadas permiten su adecuada revisión e interpretación. Teniendo en cuenta lo anterior se considera que la documentación presentada cumple las exigencias establecidas en los artículos 2.2.3.2.19.5 literal A y 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 de 2015.

En cuanto a la documentación técnica presentada por Agroindustria Lacouture Gómez & CIA SCA, tal como se manifestó con anterioridad los planos presentados no permiten observar con claridad las especificaciones técnicas de la obra presentada, de igual manera no se presentaron las memorias de cálculo y diseños, al igual que la descripción general de la obra, razón por la cual se considera que dicha información no cumple con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.19.5 literal A y 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 de 2015.

4. Jurisdicción del sitio de ubicación de la(s) obra(s) o trabajos hidráulicos.

La obra tipo partidor automático quedará ubicada en el predio La Experiencia, jurisdicción del municipio de El Copey – Departamento del Cesar.

5. Descripción de la obra u obras a ejecutar.

Según la documentación técnica presentada por la Sociedad Marlou % CIA SCA Tal como se manifestó con anterioridad, el diseño propuesto establece la construcción de un proporción establecida de 70% hacia el caño Mayorquincito y 30% hacia el predio La Primavera, independiente de la variación del caudal de entrada.

La repartición mencionada se proyecta a través de vertederos rectangulares de pared delgada con altura de cresta de 0,09m, establecida por un muro repartidor en concreto con una cuchilla en lámina de acero calibre 1/16", que dividirá el flujo en la proporción establecida. Las distancias a eje de la lámina de acero es de 0,45 m para el 30% del caudal que corresponde al predio La Primavera y de 1,05 m para el 70% del caudal que corresponde al caño Mayorquincito para un ancho del canal principal de 1.50 m. Los muros en concreto tendrán un refuerzo de 3/8" con separación cada 0,20m y $F_y=60.000$ psi en ambos sentidos.

6. Georreferenciación del sitio o sitios de la obra u obras a ejecutar y/o trabajos hidráulicos.

La obra presentada por la Sociedad Marlou & CIA SCA se proyecta construir a la altura de la coordenada $10^{\circ}12'47,1''$ y $74^{\circ}00'46,8''$.

7. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la construcción de obra u obras a ejecutar y/o trabajos hidráulicos,

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1297** de **16 NOV 2016** por medio de la cual se otorga traspaso de concesión hídrica sobre el Río Ariguaní (aguas sobrantes), a nombre de MARLOU & CIA S.C.A. con identificación tributaria No 802.001.484-5 y AGROINDUSTRIA LACOUTURE GOMEZ & CIA SCA con identificación tributaria No 900.207.690-7; se aprueban memorias técnicas y planos referente a una obra hidráulica (Repartidor Automático) y se establecen otras disposiciones

-----10

indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución, en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.

Con relación a las condiciones técnicas y ambientales del sitio donde se proyecta la construcción de la obra cabe manifestar que con anterioridad se realizó diligencia de inspección técnica al sitio proyectado para la obra presentada por la Sociedad Marlou & CIA SCA y teniendo en cuenta que la obra rediseñada se proyecta en el sitio señalado inicialmente, es posible reafirmar lo establecido con anterioridad en el pasado informe técnico:

“Durante la diligencia de inspección el canal a intervenir contaba con un flujo de agua considerable, en el mismo no se observó obstrucción alguna, indicándose con esto la libre circulación del flujo en el área a intervenir.

Analizada la información entregada por el peticionario y teniendo en cuenta lo presenciado en el recorrido de campo durante el desarrollo de diligencia de inspección, se pudo establecer que las condiciones técnicas y ambientales del área a intervenir con el desarrollo de las actividades concernientes al repartidor automático proyectado, descritas con anterioridad en el presente informe, si permiten la ejecución de las mismas”.

En cuanto a la documentación técnica presentada por Agroindustria Lacouture Gómez & CIA SCA, además de que los planos presentados no permiten una visualización clara de la obra y sus especificaciones técnicas, no se ha realizado una inspección puntual al sitio de la obra que permita confrontar la información.

8. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de aprobar la documentación técnica y autorizar la ejecución de la(s) obra(s) o trabajos hidráulicos.

Teniendo en cuenta lo anterior se emite concepto técnico positivo de las memorias técnicas y planos presentados por el señor Ramón Dávila Martínez, representante legal de Marlou & CIA S.C.A, relacionada con la obra hidráulica Repartidor Automático descrita con anterioridad en el presente informe, indicando que dicha información cumple con lo exigido por Corpocesar.

En cuanto a la documentación técnica presentada por Agroindustria Lacouture Gómez & CIA SCA, no se emite concepto alguno, hasta tanto dicha entidad no presente lo pertinente, teniendo en cuenta que los planos presentados no permiten observar con claridad las especificaciones técnicas de la obra presentada, de igual manera no se presentaron las memorias y diseños, al igual que la descripción general de la obra.”

Que en el informe técnico antes expuesto se establecen una serie de recomendaciones, las cuales resultan de recibo para el despacho y se establecerán como obligaciones a cumplir en la presente resolución.

Que en virtud del concepto técnico anterior, la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, emitió el siguiente concepto:

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1297** de **16 NOV 2016** por medio de la cual se otorga traspaso de concesión hídrica sobre el Río Ariguani (aguas sobrantes), a nombre de MARLOU & CIA S.C.A. con identificación tributaria No 802.001.484-5 y AGROINDUSTRIA LACOUTURE GOMEZ & CIA SCA con identificación tributaria No 900.207.690-7; se aprueban memorias técnicas y planos referente a una obra hidráulica (Repartidor Automático) y se establecen otras disposiciones

-----11

“Así las cosas, se considera técnica, operativa y ambientalmente factible se apruebe dicha documentación, de conformidad a los lineamientos técnicos planteados para la construcción de la obra propuesta por Marlou & Cía. S.C.A., con identificación tributaria No. 802.001.484 – 5, con la finalidad de aprovechar y usar las aguas sobrantes de los predios beneficiarios de la corriente conocida en la región como río Ariguani y su principal afluente el río Ariguanicito, para beneficio de los predios Ariguani Sur, Ariguani Sur porción No. 3, Ariguani Sur porción B2, Ariguani Sur porción No. 6 Porción B, La Esperanza y Araquiel.

En igual sentido esta Coordinación no conoce impedimento técnico – legal que frene el traspaso solicitado por Doctor Ramón Dávila Martínez, en calidad de representante legal de Marlou & Cía. S.C.A., con identificación tributaria No. 802.001.484 – 5.

Por lo expresado en los párrafos que preceden, insto de la manera más respetuosa que la aprobación de dicha documentación y la solicitud de traspaso que nos ocupa, se independice del expediente C.J.A. 023 – 1997 y en el acto administrativo correspondiente, se establezca que los antecedentes del trámite administrativo ambiental, reposan en el expediente matriz y/o principal.

Que la corriente río Ariguani es fuente de uso público a la luz del Artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo previsto en el Numeral 9 del Artículo 16 del referido Acto Administrativo, “En los eventos de cesión y/o traspaso del instrumento de control y manejo ambiental no se cobra servicio de evaluación. En los casos de solicitudes de cesión y/o traspasos de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control, en lo pertinente se solicitará (sic) por analogía el procedimiento que consagra la normatividad vigente para la cesión de licencias ambientales.”

Que de conformidad con lo normado en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), para la cesión de licencias ambientales se debe aportar copia del documento de identificación; el certificado de existencia y representación legal (en caso de ser personas jurídicas) y el documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad.

Que en el presente caso no se trata de una licencia ambiental. Por analogía, en lo pertinente se procede a la aplicación de lo dispuesto en dicha norma y la Corporación se pronuncia sobre el traspaso solicitado por la sociedad MARLOU & CIA S.C.A. con identificación tributaria No 802.001.484-5.

Que la sociedad AGROINDUSTRIA LACOUTURE GOMEZ & CIA SCA con identificación tributaria No 900.207.690-7, no manifestó de manera expresa que solicitaba el traspaso de concesión hídrica. Sin embargo debe señalarse, que frente a los requerimientos que efectuó la Corporación para que los respectivos titulares solicitaran este instrumento de control ambiental, la respuesta fue la presentación de los diferentes certificados de tradición y libertad que acreditan la

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No. **1297** de **16 NOV 2016** por medio de la cual se otorga traspaso de concesión hídrica sobre el Río Ariguaní (aguas sobrantes), a nombre de MARLOU & CIA S.G.A. con identificación tributaria No 802.001.484-5 y AGROINDUSTRIA LACOUTURE GOMEZ & CIA SCA con identificación tributaria No 900.207.690-7; se aprueban memorias técnicas y planos referente a una obra hidráulica (Repartidor Automático) y se establecen otras disposiciones

-----12

propiedad sobre sus predios, acompañada del documento que acredita la existencia y representación legal de dicha sociedad. Lo anterior sumado al hecho, de que dos beneficiarios de la concesión que aquí se analiza (ALVARO MANUEL LACOUTURE DANGOND y ADOLFINA ISABEL GOMEZ DE LACOUTURE), si figuran en la cadena traslativa de dominio en los certificados de tradición y libertad allegados, como antiguos propietarios de unos predios, que hoy están en cabeza de la sociedad mencionada, son elementos de juicio suficientes para que se proceda a efectuar el traspaso de concesión hídrica correspondiente. Para el efecto cabe recordar que por mandato del numeral 11 del artículo 3 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, “**En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.**”. Propendiendo porque el procedimiento logre su finalidad, se efectuará el traspaso mencionado en relación a los predios que se identificaban en la resolución concesionaria como La Primavera (1 y 2) y La Parcela.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que de conformidad con lo normado en los artículos 2.2.3.2.8.7, 2.2.3.2.8.8 y 2.2.3.2.8.9 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con el régimen de competencia de la ley 99 de 1993, se tiene lo siguiente:

1. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa.
2. La Corporación podrá negar el traspaso, cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.
3. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor debe solicitar el traspaso de la concesión presentando los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.
4. La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.

Que se produjo la tradición de los predios beneficiados con la asignación de sobrantes y los actuales propietarios presentaron los documentos que los acreditan como tal, lo cual permite efectuar el traspaso de la concesión de aguas sobrantes.

Que la corriente río Ariguaní es fuente de uso público a la luz del Artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Dicha corriente fue reglamentada por Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada parcialmente por Acto Administrativo No. 001 del 6 de abril de 2004.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1297** de **16 NOV 2016** por medio de la cual se otorga traspaso de concesión hídrica sobre el Río Ariguaní (aguas sobrantes), a nombre de MARLOU & CIA S.C.A. con identificación tributaria No 802.001.484-5 y AGROINDUSTRIA LACOUTURE GOMEZ & CIA SCA con identificación tributaria No 900.207.690-7; se aprueban memorias técnicas y planos referente a una obra hidráulica (Repartidor Automático) y se establecen otras disposiciones

-----13

Que la reglamentación de una corriente implica el otorgamiento de concesiones de agua para quienes se benefician de las aguas de dicha corriente. Para el efecto vale recordar que por mandato del artículo 2.2.3.2.13.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) **“Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el presente Decreto”**. (Subraya fuera de texto). La reglamentación de una corriente y las concesiones que ella implica, tienen vigencia indefinida. Dicha reglamentación y dichas concesiones se mantienen vigentes, mientras no se haya expedido una nueva reglamentación. Así lo establece el artículo 2.2.3.2.13.10 del decreto en citas cuando señala que **“cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación”**.

Que el traspaso de la concesión hídrica es la figura jurídica mediante la cual, el Estado a través de la Autoridad Ambiental, reconoce al nuevo titular de la concesión de aguas.

Que las concesiones hídricas sobre el Río Ariguaní, por pertenecer a una corriente reglamentada, mantienen su vigencia, mientras no se haya expedido una nueva reglamentación. Por ende, las concesiones aquí mencionadas mantienen su vigencia, mientras la reglamentación del río no haya sido revisada o variada.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), las obras hidráulicas requieren dos aprobaciones así:

- a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación.
- b) La de la obra una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso.

Que la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas de Corpocesar, en fecha 26 de octubre de 2016 requirió a AGROINDUSTRIA LACOUTURE GOMEZ & CIA SCA con identificación tributaria No 900.207.690-7, para que presente las memorias, diseños y planos de la obra hidráulica a legalizar. Una vez se cumpla con lo requerido, se adelantará el trámite correspondiente y en torno a ello se adoptará la decisión que corresponda.

Que atendiendo lo recomendado por la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, esta actuación se ha individualizado y fue radicada en el expediente CJA 296-2016, con la siguiente denominación: TRASPASO DE CONCESION RIO ARIGUANI - MARLOU & CIA S.C.A. - AGROINDUSTRIA LACOUTURE GOMEZ & CIA SCA.

Que al tenor de lo consignado en el artículo décimo tercero de la resolución Reglamentaria No 001 del 18 de diciembre de 2002, **“los trámites que requieran adelantarse con posterioridad a la ejecutoria del presente acto administrativo, corresponderán de manera independiente a cada**

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1297** de **16 NOV 2016** por medio de la cual se otorga traspaso de concesión hídrica sobre el Río Ariguani (aguas sobrantes), a nombre de MARLOU & CIA S.C.A. con identificación tributaria No 802.001.484-5 y AGROINDUSTRIA LACOUTURE GOMEZ & CIA SCA con identificación tributaria No 900.207.690-7; se aprueban memorias técnicas y planos referente a una obra hidráulica (Repartidor Automático) y se establecen otras disposiciones

-----14

Corporación según el área de su jurisdicción”. En el caso sub-examine, los trámites aquí mencionados corresponden a la jurisdicción de Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a nombre de MARLOU & CIA S.C.A. con identificación tributaria No 802.001.484-5, traspaso de la concesión de aguas sobrantes que se consagró en la resolución reglamentaria del Río Ariguani No 001 del 18 de Diciembre de 2002, modificada parcialmente por la Resolución No 001 del 06 de abril de 2004, en beneficio del predio El Clavo ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar.

PARAGRAFO: Por tratarse de una corriente reglamentada, la concesión de aguas cuyo traspaso se autoriza, mantendrá su vigencia mientras no se produzca una nueva reglamentación del Río Ariguani.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar a nombre de AGROINDUSTRIA LACOUTURE GOMEZ & CIA SCA con identificación tributaria No 900.207.690-7, traspaso de la concesión de aguas sobrantes que se consagró en la resolución reglamentaria del Río Ariguani No 001 del 18 de Diciembre de 2002, modificada parcialmente por la Resolución No 001 del 06 de abril de 2004, en beneficio de los predios La Primavera (1 y 2) y La Parcela, ubicados en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar.

PARAGRAFO: Por tratarse de una corriente reglamentada, la concesión de aguas cuyo traspaso se autoriza, mantendrá su vigencia mientras no se produzca una nueva reglamentación del Río Ariguani.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar las memorias técnicas y planos presentados por MARLOU & CIA S.C.A. con identificación tributaria No 802.001.484-5, referente a una obra hidráulica, Repartidor Automático (Drenaje 2) , conforme a la descripción, ubicación, coordenadas, características, distribución porcentual de caudal y demás especificaciones técnicas, descritas en el informe técnico inserto en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO 1: La obra debe construirla MARLOU & CIA S.C.A. con identificación tributaria No 802.001.484-5, dentro de los noventa (90) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución. Una vez construida, MARLOU & CIA S.C.A. con identificación tributaria No 802.001.484-5, debe comunicarlo por escrito a la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, para que ésta dependencia designe el Profesional que verificará lo construido. Con fundamento en el informe técnico correspondiente, a través de Resolución suscrita por el Director General de esta entidad se resolverá en torno a la aprobación de obra que prevé el literal “B” del artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

PARAGRAFO 2: Además de las obligaciones establecidas en la Resolución reglamentaria del Río Ariguani No 001 del 18 de Diciembre de 2002, modificada parcialmente por la Resolución No 001

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1297** de **16 NOV 2016** por medio de la cual se otorga traspaso de concesión hídrica sobre el Río Ariguaní (aguas sobrantes), a nombre de MARLOU & CIA S.C.A. con identificación tributaria No 802.001.484-5 y AGROINDUSTRIA LACOUTURE GOMEZ & CIA SCA con identificación tributaria No 900.207.690-7; se aprueban memorias técnicas y planos referente a una obra hidráulica (Repartidor Automático) y se establecen otras disposiciones

-----15

del 06 de abril de 2004, MARLOU & CIA S.C.A. con identificación tributaria No 802.001.484-5, debe cumplir lo siguiente:

1. Construir la obra acatando las especificaciones técnicas establecidas en el informe técnico aquí reseñado, cumpliendo con la división porcentual determinada, la cual corresponde al 30% de caudal hacia el predio La Primavera y el 70% hacia el Caño Mayorquincito, independiente del caudal total que transporte el canal a intervenir (Drenaje 2).
2. Informar a la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas de Corpocesar, la fecha de inicio y finalización de obras.
3. Acatar las indicaciones y recomendaciones técnicas establecidas en el informe geotécnico presentado como peticionario.
4. Obtener la correspondiente servidumbre y/o autorización en torno al inmueble donde se adelantará la actividad, ya que el presente acto administrativo no confiere ningún derecho real sobre dicho inmueble.

ARTÍCULO CUARTO: MARLOU & CIA S.C.A. con identificación tributaria No 802.001.484-5 y AGROINDUSTRIA LACOUTURE GOMEZ & CIA SCA con identificación tributaria No 900.207.690-7, deben presentar a la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:

- a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del sistema de captación, caudal (l/seg.), volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
- b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). La liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal reportado por cada uno de los usuarios, sin perjuicio de la verificación que pueda efectuar la Corporación.

PARAGRAFO 1: En el evento de no reportar el caudal captado, para los predios La Primavera (1 y 2) y La Parcela, por concepto de Tasa Por Uso de Agua (TUA), se cobrará el equivalente al 30% del caudal concesionado a los predios que generan los sobrantes.

PARAGRAFO 2: En el evento de no reportar el caudal captado, para el predio El Clavo, por concepto de Tasa Por Uso de Agua (TUA), se cobrará el equivalente al 30% del caudal concesionado a los predios que generan los sobrantes.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la resolución concesionaria, en esta providencia y/ o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEXTO: Reconocer personería para ejercer en esta actuación administrativa ambiental, la representación procesal de MARLOU & CIA S.C.A. con identificación tributaria No 802.001.484-5, al Profesional del Derecho Raimundo Redondo Molina, identificado con cédula de

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1297** de **16 NOV 2016**, por medio de la cual se otorga traspaso de concesión hídrica sobre el Río Ariguání (aguas sobrantes), a nombre de MARLOU & CIA S.C.A. con identificación tributaria No 802.001.484-5 y AGROINDUSTRIA LACOUTURE GOMEZ & CIA SCA con identificación tributaria No 900.207.690-7; se aprueban memorias técnicas y planos referente a una obra hidráulica (Repartidor Automático) y se establecen otras disposiciones

16

ciudadanía No. 8.744.085 y TP No 51.194 del C.S. de LA J, en los términos y condiciones del poder otorgado.

ARTICULO SEPTIMO: Reconocer personería para ejercer en esta actuación administrativa ambiental, la representación procesal de AGROINDUSTRIA LACOUTURE GOMEZ & CIA SCA con identificación tributaria No 900.207.690-7, al Profesional del Derecho LUIS MAGIN GUARDELA CONTRERAS identificado con la CC No 73.187.328 y TP No 135.403 del C.S de la J, en los términos y condiciones del poder otorgado.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese a los representantes legales de MARLOU & CIA S.C.A. con identificación tributaria No 802.001.484-5 y AGROINDUSTRIA LACOUTURE GOMEZ & CIA SCA con identificación tributaria No 900.207.690-7, o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTICULO NOVENO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales del departamento del Cesar.

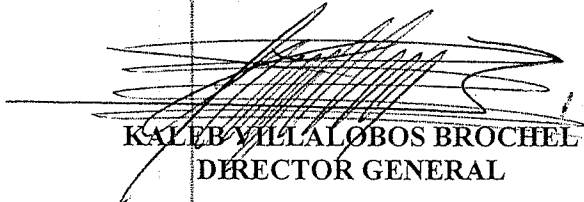
ARTICULO DECIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO PRIMERO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

16 NOV 2016

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



KALEB VILLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No CJA 296-2016